



Expediente: **050021011457**
Radicado: **AU-02107-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/06/2022** Hora: **11:08:22** Folios: **4**



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las
conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos
Corporativos y,**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 delegó unas funciones al jefe de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 112-0028 del día 11 de enero del 2013, la Corporación otorgó a la Sociedad C KAPITAL S.A.S., identificada con Nit.Nº .900.206.142-8, Licencia Ambiental para generación de energía en beneficio del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo, a localizarse en los municipios de Abejorral y Sonsón del Departamento de Antioquia, el cual trajo implícitos los siguientes permisos ambientales: Concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos, ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo único, la cual fue posteriormente cedida mediante Resolución No. 112-0908 del 17 de marzo de 2015, de la Sociedad C KAPITAL S.A.S., a favor de la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. con NIT N° 900740329-7.

SITUACION FACTICA

Dentro de las actividades propias de control y seguimiento como autoridad ambiental a la licencia Ambiental otorgada a la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P., se han generado actuaciones con el objetivo evaluar el desempeño ambiental del proyecto, dentro de estas



se han advertido situaciones que no solo tienen relación con aspectos ambientales si no también con situaciones de riesgo.

Dentro de las situaciones descritas, se precisa respecto al Depósito del Alto de Sabanas, ZODME 6, en el cual, se evidenció la inestabilidad del mismo y que actualmente pone en riesgo inminente a predios vecinos e infraestructura existente, como la Escuela del Alto de Sabanas, viviendas cercanas al depósito, además del camino que tiene la comunidad en el costado oeste del depósito hacia la parte baja, la bocatoma del acueducto de la vereda El Limón, la inestabilidad del predio vecino en la parte baja del depósito y eventualmente a la vía veredal.

Mediante radicado SCQ-133-0015-2022-ESPECIAL, el señor Joani Ospina presenta una queja ante CORNARE, donde manifiesta afectación a su predio debido a un botadero de escombros de la PCH Aures Bajo, en el cual está cediendo, con afectación a unos cultivos de aguacate y café y de la tierra; predio que se localiza en la vereda Naranjal Arriba y contiene uno de los ZODMES de la PCH Aures Bajo. En este predio a mediados del mes de abril según lo indica el señor Ospina, se presentó un movimiento en masa.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó visita técnica en atención a la Queja presentada, de la cual se generó el informe técnico No. IT-03382 del 31 de mayo de 2022, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)"*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Que en la Resolución No. 112-0028 del 2013, que otorga la licencia ambiental, en su artículo quinto se le informó que, CORNARE realizará el control y seguimiento de la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la licencia Ambiental, Plan de monitoreo y seguimiento y Plan de contingencia, y que cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones vigentes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad.

En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes, para impedir la continuación de una situación que atenta contra el medio ambiente, toda vez que se entiende que tales incumplimientos implican la generación de afectaciones al medio ambiente.

Que de manera reiterada se le ha solicitado al titular implementar todas las acciones y medidas propuestas aprobadas y requeridas ya que se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad y en este caso las acciones que considere procedentes encaminadas a controlar el Riesgo que se presenta en el depósito dado que el proceso ha seguido remontando, poniendo en riesgo la vivienda existente en el predio, además de la pérdida de árboles de aguacate tal como ha sido mencionado en informes técnicos realizados por la Corporación.

Ahora bien, con respecto al predio del señor Joani Ospina, se puede evidenciar que, la zona presenta amenaza alta por movimientos en masa, dado que se encuentran depósitos de vertiente con bloques sueltos, pendientes escarpadas y altas precipitaciones, el deslizamiento que actualmente se localiza en el predio del señor Joany Ospina, ocurre de manera posterior a la adecuación del ZODME de la PCH Aures Bajo en su predio y a la

construcción de la vía compartida, que desde el análisis multitemporal, ha venido presentando un aumento de procesos erosivos significativamente en la zona.

El predio del señor Joany Ospina presenta alto riesgo por movimientos en masa debido al mal manejo de aguas lluvias provenientes de las partes altas, tanto por el mal manejo de las aguas lluvias de la vía veredal como del ZODME de la PCH Aures Bajo, dado que no presenta mantenimiento de cunetas del mismo, además se presentan numerosas grietas entre el ZODME y la zona del deslizamiento actual; adicionalmente no se presenta ninguna medida de manejo que favorezca las condiciones de seguridad en el predio del señor Joani Ospina.

Así mismo, dicha vivienda, presenta grietas en la parte posterior en bodega de suministros de café y en el piso. El señor Ospina indica que, aunque la empresa venía haciéndole mantenimiento, ha dejado de hacerlo. De igual manera, la vivienda no presenta manejo de aguas lluvias en techos, aunque si presenta pozo séptico.

Por lo anterior, este despacho considera pertinente realizar una serie de requerimientos a la Sociedad Aures Bajo S.A.S identificada con Nit. No. 900740329-7, para que proceda a realizar de manera URGENTE, lo expuesto en la parte dispositiva de la presente actuación.

Por lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Aures Bajo S.A.S identificada con Nit. No. 900740329-7, representanda legalmente por el señor Juan Carlos Mejía, para que proceda de manera URGENTE, en un término no mayor a 20 días calendario, a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar el mantenimiento de las cunetas y de las aguas lluvias perimetrales del ZODME de la PCH Aures Bajo, del cual no se realiza mantenimiento periódico y esto puede acelerar los procesos erosivos en el predio del señor Joani Ospina.
2. Hacer un manejo de las aguas de la vía veredal en esta zona, dado que actualmente no presenta obras de manejo de aguas lluvias, con la ocurrencia de empozamientos en la vía.
3. Presentar las acciones para manejar el bloque de roca suelto que se encuentra en el predio del señor Joani Ospina, dado que en el caso de rodarse, no sólo presentaría daños en el predio del señor, sino en predios vecinos y en la vía compartida de la PCH Aures Bajo.
4. Rellenar las grietas que se encuentran entre el ZODME de la PCH Aures Bajo y el actual deslizamiento.
5. Allegar el acta de compromisos de entrega del ZODME de la PCH Aures Bajo al señor Joani Ospina y el acta de vecindad completa del señor Lisímaco Orozco, dado que sólo se tiene el registro fotográfico.



6. Atender la solicitud del señor Joani Ospina con relación a todos los pendientes del ZODME de la PCH Aures Bajo, como el aumento de la capa orgánica en todo el depósito, para el mejoramiento de su actividad productiva de café y aguacate, y allegar las respectivas evidencias de la atención.
7. Hacer mantenimiento al canal que se encuentra longitudinal al ZODME de la PCH Aures Bajo, que recoge parte de las aguas lluvias del sector, principalmente las aguas del nacimiento de la parte alta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad Aures Bajo S.A.S E.S.P, identificada con Nit. No. con Nit. No. 900740329-7, a través del señor Juan Carlos Mejía, como representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación copia controlada del informe Técnico No.IT-03382 del 31 de mayo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a:

- Al municipio de Sonsón, a través del alcalde el señor EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO, para su conocimiento.
- Al señor Joani Ospina, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra este Acto Administrativo no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 050021011457
Fecha: 1 de junio de 2022
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada licencias y Permisos Ambientales

Vb: Isabel Cristina Giraldo/ Jefe Oficina Jurídica

